



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. - Intervención de Fondos de la Diputación provincial. - Teléfono 1700.
Imprenta de la Diputación provincial. - Tel. 1916.

Sábado 5 de Abril de 1947

Núm. 76

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

CIRCULAR NUM. 33

Racionamiento para cartillas inscritas en esta capital, correspondiente a las semanas 14, 15 y 16

A partir del día 1 y hasta el día 20 de Abril, podrá retirarse de los Establecimientos de ultramarinos en que se encuentran inscritas las Colecciones de Cupones del primer semestre del año en curso, el racionamiento correspondiente a las hojas de cupones de las semanas 14, 15 y 16. El racionamiento de mención, constará de los siguientes artículos:

a) *Personal adulto.*

Ración por cartilla.

ACEITE.—1/2 de litro.—Precio de venta, 5,80 pesetas litro.—Importe de la ración, 2,90 pesetas.—Cupón número II de la 14, 15 y 16 semanas.
AZUCAR.—150 gramos.—Precio de venta, 6,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,90 pesetas.—Cupón número IV de la 14, 15 y 16 semanas.
ALUBIAS.—400 gramos.—Precio de venta, 5,75 pesetas kilo.—Importe de la ración 2,30 pesetas.—Cupón número III de la 14 semana.

ARROZ.—250 gramos.—Precio de venta, 2,80 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,70 pesetas.—Cupón número III de la 15 semana.

JABON.—100 gramos.—Precio de venta, 4,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,45 pesetas.—Cupón número V de la 14, 15 y 16 semana.

SOPA.—200 gramos.—Precio de venta, 4,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,90 pesetas.—Cupón número III de la 16 semana.

PATATAS.—3 kilos.—Precio de venta, 0,95 pesetas kilo.—Importe de la ración, 2,85 pesetas.—Cupón número VI de la 14, 15 y 16 semana.

b) *Personal infantil.*

Ración por cartilla:

ACEITE.—1/2 de litro.—Precio de venta, 5,80 pesetas litro.—Importe de la ración, 2,90 pesetas.—Cupón n.º II de la 14, 15 y 16 semanas.

AZUCAR.—300 gramos.—Precio de venta, 6,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,80 pesetas. Cupón número IV de la 14, 15 y 16 semanas.

ARROZ.—250 gramos.—Precio de venta 2,80 ptas. kilo.—Importe de la ración 0,70 pesetas.—Cupón número III de la 14 y 15 semanas.

JABON.—100 gramos.—Precio de venta, 4,50 pesetas.—Importe de la ración, 0,45 pesetas.—Cupón número V de la 14, 15 y 16 semanas.

PATATAS.—3 kilos.—Precio de venta, 0,95 pesetas kilo.—Importe de la ración, 2,85 pesetas.—Cupón número VI de la 14, 15 y 16 semanas.

HARINA.—2 kilos.—Precio de venta, 2,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 4,00 pesetas.—Cupón número I de la 14, 15 y 16 semanas.

LECHE CONDENSADA.—2 botes.—Precio de venta 4,00 pesetas bote.—Importe de la ración 8,00 pesetas.—Cupón número III de la 16 semana.

Los artículos Leche Condensada y Harina en el suministro infantil serán suministrados únicamente para aquellas cartillas que se encuentren inscritas a efectos de estos artículos en sustitución de azúcar o pan respectivamente.

Los cupones correspondientes a los artículos cuya adquisición no sea deseada por sus beneficiarios, serán inutilizados en el acto de su renuncia y en presencia del portador de la cartilla.

La liquidación de cupones que justifica la retirada de este racionamiento, será entregada por los Industriales Detallistas en la Sección de Avituallamiento de esta Delegación, durante las horas de oficina de 4 a 6 de la tarde del día 22 de Abril, de las tiendas números 1 al 29 inclusive, el día 23, las números 30 al 59, el día 24, las números 60 al 87 y el día 25, el resto de tiendas.

Lo que se hace público para el general conocimiento y cumplimiento.

León, 29 de Marzo de 1947.
1111 El Gobernador civil-Delegado,

Diputación provincial de León

Concurso para subvencionar la construcción de caminos vecinales y puentes

1.º En el plazo de 15 días naturales, contados a partir del siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán proposiciones formuladas precisamente por los Ayuntamientos, en las que, sujetándose al formulario adjunto, se precisen:

a) En caso de solicitarse un camino vecinal: origen, extremo y puentes intermedios de paso, y su longitud aproximada. Si de Puente se trata, longitud y altura aproximada del mismo, indicándose claramente, lugar del emplazamiento y río que pretende salvarse.

b) Cesión formal a la Excm. Diputación, de los terrenos a ocuparse por las obras.

c) Cuantía de la aportación de los peticionarios, advirtiéndose si ésta es en obra o en metálico.

d) Reconocimiento de la obligación de pago del importe del proyecto, más el cuatro por ciento (4%) del presupuesto total, si no se ejecutasen las obras por causas imputables a los peticionarios.

2.º La subvención que puede conceder esta Corporación, queda limitada, como máximo, a setenta mil pesetas (70.000) y se regulará, por el art. 1.º del Decreto de 4 de Julio de 1945, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 21 del mismo mes, por el cual se regula la Tabla de Subvenciones del Estado, para la construcción de caminos vecinales.

3.º La diferencia entre el presupuesto total y la subvención resultante, es la parte obligatoria, que oscila, según aquél D., entre el veinte y el treinta por ciento (20% y 30%) del mismo presupuesto total. La selección de las obras a subvencionar, se hará atendiendo principalmente, a los ofrecimientos en más, sobre la parte obligatoria.

4.º Además de las bajas proporcionales que como consecuencia de los ofrecimientos aludidos, se deduzca, precisamente sobre las subvenciones correspondientes, se tendrá también en cuenta las siguientes circunstancias:

a) Salida a estación, carretera o camino vecinal, de pueblo incomunicado.

b) Completar las soluciones de continuidad entre pueblos ya comunicados por camino vecinal.

c) El interés comarcal que, a juicio de la Corporación, tenga la obra solicitada.

d) Menor cuota al Tesoro, que abone el Municipio, por riqueza rústica y pecuaria, en el nuevo amillaramiento.

e) Se considera preferente el abo-

no en metálico, de la aportación ofrecida.

f) En igualdad de circunstancias, se ponderará el ofrecimiento, debidamente garantizado, de la obligación de conservar las obras mayor cantidad de tiempo.

5.º Toda proposición defectuosa, por omisión o por declaración de aportación, inferior a la de la Tabla, será desestimada y excluida.

6.º Si la aportación es ofrecida en obra, se detallará en clase, calidad y cantidad. La obra que corresponda a la subvención, no se realizará hasta tanto que la aportación no sea realizada totalmente. Si, como garantía de su realización en el plazo que señale la Sección de Vías y Obras, se realiza su depósito valorado en un diez por ciento (10%) más para paliar las fructuaciones podrá acometerse la totalidad de las obras. La parte correspondiente de la aportación, será progresivamente certificada y devuelta a los peticionarios, si fueren ejecutando, dentro del plazo, la parte proporcional de obra de su cuenta. Y si no fuese así, se realizará por la Corporación, con los fondos depositados.

7.º Si la subvención, hecha la baja ofrecida, resultase inferior al máximo indicado de 70.000 pesetas, podrá, a petición, ser concedido un anticipo reintegrable, sin interés, por la diferencia. Este anticipo será reintegrado por anualidades, a partir de la fecha de la liquidación de las obras, en los plazos previstos en la concesión del anticipo.

8.º No se podrá atender ninguna petición de Ayuntamiento que no se halle al corriente en sus obligaciones con la Excm. Diputación.

9.º No podrá atenderse más de una petición por Municipio.

10. En casos extraordinarios de obras de marcado interés provincial, la Excm. Diputación provincial podrá conceder, con carácter excepcional, subvención superior a setenta mil pesetas, bien con cargo a la partida existente en el actual presupuesto para estas atenciones; bien a pagar en sucesivos ejercicios.

Modelo de proposición

Don Alcalde del Ayuntamiento de a V. E. en la forma más procedente expone:

Que de conformidad al anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, solicita subvención para construir el (C. V. o puente) con arreglo a las siguientes características:

a) Camino:

Origen.

Extremos.

Pueblos intermedios de paso

Longitud aproximada

Puente:

Longitud aproximada

Altura aproximada

Lugar de emplazamiento

Río

b) El Ayuntamiento hace cesión formal a la Excm. Diputación de los terrenos necesarios para la construcción de las obras.

c) Se compromete este Ayuntamiento a aportar a tal fin la cantidad de (en metálico u obra).

d) El Ayuntamiento contrae la obligación de satisfacer el importe del proyecto más el 4 por 100 del presupuesto total, si no se ejecutasen las obras por causas imputables a los peticionarios.

e) La referida aportación se verificará, de ser en obra de la siguiente manera:

Clase de obra.

Calidad de idem.

Cantidad de idem.

Los extremos a que se contrae esta solicitud están acreditados por certificación expedida por el Secretario de este Ayuntamiento que se acompaña.

Por lo expuesto,

Suplica a V. E. se digne conceder una subvención al fin indicado en la cuantía que señala el Decreto de 4 de Julio de 1945 en relación con la base 2.ª de este Concurso.

Dios guarde a V. E. muchos años.

..... de de 1947.—Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial.

León, 29 de Marzo de 1947.—El Presidente, Ramón Cañas del Río.

1072

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE LEON

Por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional de este Servicio, previa propuesta de esta Jefatura Provincial, y para el próximo mes de Abril, han sido fijados los precios de las harinas, cuyo canje, que a continuación se detallan:

Harina de trigo, 106,01 ptas. Qm.

Harina de centeno, 100,62 id. id.

Estos precios se entienden en fábrica y sin envase.

León, 29 de Marzo de 1947.—El Jefe provincial, Rafael Alvarez.

1109

Delegación de Industria de León

Servicio de Pesas y Medidas

La comprobación periódica de Pesas y Medidas y aparatos de pesar correspondiente al año 1947, empezará en los Ayuntamientos del Partido de Astorga, en los días y horas que a continuación se expresan.

Villarejo de Orbigo, día 7 de Abril, a las diez.

Benavides de Orbigo, día 8, id., id.

Vilagatón, día 14, id., a las catorce.

Brazuelo, día 15 id., a las diez.

Castrillo de los Polvazares, día 15 de id., a las quince.

Rabanal del Camino, día 16 id., a las nueve.

Santa Colomba de Somoza, id., a las once.
 Lucillo, id., a las catorce.
 Val de San Lorenzo, día 17 id., a las diez.
 Luyego, id., a las once.
 Santiago Millas, día 18 id., a las diez.
 Valderrey, id., a las quince.
 Magaz de Cepeda, día 19 id., a las nueve.
 Villaobispo, en la Fortificante, id., a las once.
 Villamejil, día 21 id., a las diez.
 Quintana del Castillo, id., a las catorce.
 San Justo de la Vega, día 22 id., a las diez.
 Santa Marina del Rey, día 23 id., a las diez.
 Hospital de Orbigo, id., id.
 Villares de Orbigo, id., a las catorce.
 Turcia, día 24, a las diez.
 Carrizo, id., a las catorce.
 Llamas de la Ribera, id., id.
 Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes y que éstos a su vez lo hagan saber a los interesados.
 León, 31 de Marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos. 1107

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

Solicitan del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas para su tramitación por esta Jefatura de Aguas don Ceferino Martín Ferreras, D Jacinto Marañá Martínez y D. Eugenio Marañá Aláiz, vecinos de Villahibiera, Ayuntamiento de Valdepolo (León), que forman la Comisión Organizadora para constituirse en Comunidad de Regantes de Villahibiera, la concesión de un aprovechamiento de 341 litros de agua por segundo derivados del río Esla, en término de Cubillas de Rueda, con destino al riego de fincas de los propietarios del pueblo de Villahibiera.

NOTA-ANUNCIO

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Presa de derivación.—La ubicación de la presa se proyecta en el término de Vegas de Monasterio a unos 250 mts. aguas arriba del límite entre éste y Cubillas de Rueda, su sección es trapezoidal de tan solo 0,60 metros de altura sobre el fondo actual del río, prescindiendo de la profundidad de cimentación la fábrica empleada será de hormigón en masa y sus vértices se redondearán para facilitar el paso del agua.

Cada 5 metros entre ejes se establecen pilas de hormigón de 0,80 metros de espesor y 2,75 metros de longitud con ranuras para colocar unos tabloncillos que en la época de riego permitan elevar 0,60 metros

más el nivel de las aguas y que se retirarán al terminar las épocas de riego. Estas mismas pilas se utilizarán para asentar tabloncillos horizontales que sirvan de puente para facilitar la maniobra.

La longitud de presa es de 35 metros hasta enterrarse en los acarrees de la margen derecha del río. A partir de aquí y para evitar el peligro de que estos acarrees sean arrastrados se prolonga con una presa de gaviones de 25 metros de longitud que queda prácticamente enterrada en los referidos acarrees

La toma se hace en la margen izquierda y se reduce a un hueco rectangular de bordes redondeados practicado en el muro que sirve de estribo a la presa, el cual por medio de un paraboloide de acuerdo enlaza con la sección trapezoidal del canal. Va provisto de la correspondiente compuerta de regulación y de un puentecillo de maniobra.

Canal de derivación.—A partir de la toma tiene su origen el canal de derivación que atraviesa los términos de Vegas de Monasterio, Cubillas de Rueda, San Cipriano de Rueda, Sahechoros de Rueda y Villahibiera, todos ellos pertenecientes a los Ayuntamientos de Cubillas de Rueda y Valdepolo, su longitud total es de 8.807,51 metros. La sección empleada es la trapezoidal con un ancho de solera de 0,65 metros y taludes de 45° con tirante de agua de 0,80 metros y resguardos de 0,30 que hacen una profundidad total de 1,10 metros. Los paseos tienen un ancho de 0,75 metros y en los desmontes se les da pendiente hacia el talud para que sirva de cuneta y evitar erosiones en los cajeros.

Obras de fábrica.—Las obras de fábrica la constituyen, la toma de agua ya descrita, tres aliviaderos, los pasos, superiores que se hacen con tajeas de medio punto de un metro de luz y los sifones y caños de desagüe cuyas dimensiones y demás características se describen en la Memoria y se representan en las hojas de los planos correspondientes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del R. D. Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales a contar de la publicación de esta Nota-anuncio, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo periodo de tiempo en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro, 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 17 de Marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Ángel M.ª Llamas.

928 Núm. 181.—168,00 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Astorga

La Comisión Gestora de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 del corriente mes, tomó, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar el informe de la Comisión de Obras y Terrenos, Arquitecto municipal y Maestro práctico, del 7 del actual, y de que se hizo mérito, anteriormente, relacionado con la cesión gratuita de terrenos, para construir sobre los mismos un edificio destinado a Centro de Alimentación Infantil en esta ciudad.

Segundo. Solicitar del Ministerio de la Gobernación, previo cumplimiento de los trámites a que haya lugar, la autorización requerida por el Real Decreto de 2 de Abril y Real Orden de 18 de Junio de 1930, para ceder gratuitamente y en propiedad a Auxilio Social, y en su representación a la Delegación Nacional de Auxilio Social, de conformidad con la orden del Ministerio del Interior de 15 de Octubre de 1938, a los fines que se determinarán, una parcela o trozo de terreno en la Alameda de Alonso Cordero, de doscientos veinte metros cuadrados de cabida, que linda por el Este con Alameda de Alonso Cordero; Sur, con Paseo de Blanco de Cela; Oeste, con Alameda de Alonso Cordero, y Norte, con el Grupo Escolar de Blanco de Cela, constituyendo un paralelogramo de veinte metros de fachada por once metros de fondo, tasada en tres mil trescientas pesetas por la Comisión de Obras y Terrenos, Arquitecto municipal y Maestro Práctico en el informe a que se refiere el acuerdo primero.

Tercero. Ofrecer a Auxilio Social, y en su representación a la Delegación Nacional de Auxilio Social, la cesión gratuita y en propiedad de la parcela o trozo de terreno deslindado en el acuerdo segundo, para construir sobre el mismo por cuenta de Auxilio Social, un edificio destinado a Centro de Alimentación Infantil en esta ciudad, revertiendo la parcela de referencia al Ayuntamiento, en el caso de no comenzar las obras en el plazo que oportunamente se fije por la Corporación municipal.

Cuarto. Que el objeto de la cesión es fomentar los intereses morales y materiales de la ciudad e instituciones y servicios que complementen la vida social y ciudadana, satisfaciendo la necesidad de la creación de un Centro que socorra a la infancia que lo precise.

Quinto. Solicitar del Ministerio de la Gobernación la aprobación de los anteriores acuerdos, a los efectos

y en cumplimiento del art. 4.º del Decreto de 25 de Marzo de 1938, y

Sexto. Publicar los anteriores acuerdos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de edictos de la Casa Consistorial, para que se presenten las reclamaciones que se estimen pertinentes contra los mismos, por quien lo estime conveniente, durante el plazo de quince días, abriéndose también por el indicado plazo información pública a la que podrán concurrir las personas y entidades a que se refiere el art. 3.º del Decreto de 25 de Marzo de 1938, para formular las reclamaciones y observaciones que se quieran, ante los Organismos que en el mismo se determinan, facultando al Sr. Alcalde para que ordene la expedición de los documentos que se precisen para cumplimentar los precedentes acuerdos.

Astorga, 28 de Marzo de 1947.—El Alcalde accidental, José Fernández. 1067

Ayuntamiento de Pajares de los Oteros

En el presupuesto aprobado por la Corporación municipal, y sancionado por la superioridad para el ejercicio de 1947, aprobación que lleva el carácter provisional, figuran entre los recursos para nutrir el de gastos, el de conciertos voluntarios u obligatorios que los vecinos de este Ayuntamiento formen por los conceptos siguientes:

Bebidas espirituosas y espumosas, Consumo de carnes frescas y saladas de toda clase de ganado, excepción del llamado porcino, por tener que contribuir a razón de 0,40 pesetas kilo de todas aquellas cabezas que se sacrifiquen por los particulares para su consumo, y exigir este impuesto por el peso declarado por cada propietario al solicitar la autorización para el sacrificio, más las diez pesetas de reconocimiento sanitario que ha de percibir el Veterinario.

El plazo que se concede para la formación de estos conciertos voluntarios es desde el 1.º al 12 de Abril próximo: pasada esta fecha, los que no concurren, se entiende aceptan el obligatorio, con la cantidad que el Ayuntamiento les señale.

Pajares de los Oteros, 24 de Marzo de 1957.—El Alcalde, Fídel González. 1082

Entidades menores

Junta Vecinal de Velilla de la Reina

Por el presente se convoca a todos los interesados como futuros regantes del término municipal de este pueblo para que concurren el día 13 del próximo mes de Abril, a las once de la mañana, al Salón de sesiones

del mismo, con el fin de constituir la Comunidad de Regantes de dicho pueblo.

Las aguas que han de aprovecharse son procedentes del Pantano de Barrios de Luna y los términos del municipio a que afectan el Canal podrán ser examinados por los interesados en la misma casa Ayuntamiento.

Dada la importancia e interés que este asunto tiene, no sólo para el vecindario sino para la economía Nacional, no sólo que asistirán todos los interesados con la mayor puntualidad.

Velilla de la Reina, 24 de Marzo de 1947.—El Presidente.—Juan Fernández.

1108 Núm. 184—39,00 ptas.

Junta vecinal de Luyego

Confeccionadas las cuentas correspondientes al ejercicio de 1946, se hallan expuestas al público en casa del Sr. Presidente, por el plazo de quince días, para que puedan ser examinadas los días laborales, de once a trece horas. Las reclamaciones contra las mismas se harán por escrito y debidamente reintegradas.

Luyego, 27 de Marzo de 1947.—El Presidente, Manuel Prieto. 1075

Administración de Justicia

Juzgado de 1.ª instancia de León

Don Luís Santiago Iglesias, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Zacarías Fernández Rodríguez, representado por el Procurador Sr. Sánchez, contra D. José García Robles, ambos de esta vecindad, sobre pago de 2.033,50 pesetas de principal, intereses y costas, he acordado, por resolución de hoy, sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos, y por el precio en que respectivamente han sido tasados, los bienes inmuebles embargados como de la pertenencia del deudor, que son los siguientes:

1. Una finca rústica, centenal, en término de Villasinta. Ayuntamiento de Villaquilambre, sitio de Las Campas, de 50 áreas, linda: al Norte, Francisco Ordóñez; Sur, Enrique Ordóñez; Este, pasto común, y Oeste, Enrique Ordóñez; tasada en cien pesetas.

2. Otra, en el mismo término, sitio Escardamular, centenal, de 50 áreas, linda: Norte, Santos Ordóñez; Sur, Teresa Ordóñez; Este, lo mismo, y Oeste, Santos Ordóñez. Tasada en noventa pesetas.

3. Otra en igual término, sitio Valle Mocho, centenal, de una hectárea, 14 áreas, linda: Norte, Lucas

Ordóñez; Sur, terreno común; Este, lo mismo y Oeste, finca de cultivo. Tasada en cuatrocientas pesetas.

4. Otra en el mismo término, sitio Bustillino, centenal, de 70 áreas, linda: Norte, Santos Boñar; Sur, Genaro Ordóñez; Este, Demetrio Gutiérrez y Oeste, herederos de Publio Suárez. Tasada en trescientas cincuenta pesetas.

5. Otra en igual término, sitio El Valle, centenal, de 98 áreas, linda: Norte, Antonio Ordóñez; Sur, tierra de cultivo; Este y Oeste, terreno común, tasada en trescientas pesetas.

6. Otra en el mismo término, sitio La Lomba, centenal, de 80 áreas, linda: Norte, Miguel Ordóñez; Sur, Lázaro Gutiérrez, y Este y Oeste, camino. Tasada en quinientas pesetas.

7. Otra en igual término, sitio Fonfría, centenal, de 40 áreas, linda: Norte, terreno común; Este, lo mismo; Sur, Publio Suárez (herederos) y Oeste, Lucía Gutiérrez. Tasada en cuatrocientas pesetas.

8. Una casa, en el pueblo de Villasinta, construida de planta baja, linda: Norte, con Marceliano y Demetrio Robles; Sur, con el mismo; Este, calle real y Oeste, con camino. Tasada en tres mil pesetas.

Importe total de los bienes que se subastan: cinco mil ciento cuarenta pesetas.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, Plaza de San Isidro, n.º 1, el día cinco de Mayo próximo, a las doce horas, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en el mismo, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Luís Santiago.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

1068 Núm. 182.—138,00 ptas

ANUNCIO OFICIAL

Parque de Intendencia del Aire

Anuncio de Concurso

Autorizada por la Superioridad la adquisición de 4.080 Qm. de leña para hornos, se hace pública la admisión de proposiciones durante diez días, a contar desde la primera publicación de este anuncio, debiendo ajustarse a los pliegos expuestos en este Establecimiento, sito en General Mola, 6.

Anuncio por cuenta adjudicatario. León, 26 de Marzo de 1947.—El Secretario de la Junta, Félix García.

1070 Núm. 180.—21,00 ptas.

Art. 111. El Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales del Ministerio de Trabajo, estudiará y someterá a la aprobación de la Superintendencia, la federación y confederación de todas las Mutualidades Laborales, ajustándose a las normas que se determinan en la Ley de Mutualidades y Montepíos.

CAPITULO XI

Disposiciones generales

Art. 112. Las prestaciones que conceda la Mutualidad, serán compatibles con los seguros sociales obligatorios, las pensiones otorgadas por otras Mutualidades o Empresas o cualesquiera otros seguros.

Art. 113. Para que la Mutualidad pueda proponer la reforma de estos Estatutos Reglamentarios, será preciso que exista la conformidad de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General en sesión convocada al efecto.

Art. 114. Para que entre en vigor cualquier modificación de estos Estatutos Reglamentarios, es necesario que una vez propuesta a la Asamblea General por la Junta Rectora, eleve aquélla sus acuerdos al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales del Ministerio de Trabajo, para su aprobación.

Art. 115. La Junta Rectora a propuesta del Director determinará el personal que sea necesario para atender a la buena marcha de la Mutualidad.

Art. 116. Cuando los beneficiarios no reclamen las prestaciones correspondientes dentro del plazo de dos años, contados a partir del momento en que se produzcan los hechos que las ocasionen, perderán todo derecho a su percepción.

Art. 117. En todo lo no previsto en los presentes Estatutos Reglamentarios, se estará en un todo a lo que se determina en la Ley y Reglamento de Mutualidades y Montepíos, o a lo que en su caso disponga el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales del Ministerio de Trabajo.

Art. 118. La Mutualidad dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y de la Junta Rectora, remitirá certificación de los acuerdos adoptados al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales. Dichos acuerdos para que tengan validez, serán confirmados por el citado Servicio antes de haber transcurrido los quince días siguientes a su recepción. Se considerarán válidos los referidos acuerdos si después de transcurrido el plazo señalado, el Servicio no hubiera hecho uso del derecho de veto.

Asimismo el Ministerio de Trabajo a través del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, ejercerá el derecho de veto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Mutualidades y Reglamento para su aplicación, en cuanto a las personas que sean designadas para ocupar los cargos de los órganos rectores.

CAPITULO XII

Disposiciones transitorias

Art. 119. Los cargos de Vocales, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea y Junta Rectora, serán honoríficos y obligatorios.

Los que por razón de su trabajo, no residan en la localidad donde tiene su domicilio la Mutualidad, podrán percibir una dieta por desplazamiento que fijará la Junta Rectora, de acuerdo con la distancia y demás circunstancias estimables a juicio de la misma.

Art. 120. Tan pronto como se establezca la cartilla profesional, será condición indispensable para la percepción de cualquiera de las prestaciones a que se refieren los presentes Estatutos Reglamentarios, que los beneficiarios se hallen en posesión de dicho documento de identidad, así como que tengan cubiertos en debida forma los cuadros de la misma, muy especialmente en lo que se refiere a las fechas de alta y baja en el servicio de las Empresas, nombre de éstas, salarios que percibe, no debiendo faltar en ningún caso los sellos de control de colocación y paro de la respectiva oficina.

Art. 121. Antes de transcurridos cuatro meses de la publicación de estos Estatutos Reglamentarios, se procederá por la Entidad a hacer efectivos los beneficios devengados.

CAPITULO XIII

Disposición adicional

Art. 122. Las normas que anteceden tendrán carácter de provisionales, hasta transcurridos doce meses, después de promulgarse los presentes Estatutos Reglamentarios, por lo cual antes de cumplirse los quince, la Junta Rectora de la Mutualidad con la aprobación de la Asamblea General, elevará al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales un estudio detallado, en el que teniendo en cuenta las enseñanzas de ese primer período de la vida corporativa de la Entidad, se propongan las modificaciones que deban introducirse en los presentes Estatutos Reglamentarios, para el mejor cumplimiento de los fines de la Institución.

DON JUAN SERRA PERPIÑA Y DON JOSE LUIS GOMES DE LA VEGA, Actuario y Jefe del Negociado Financiero y Actuario de dicho Negociado del Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales.

CERTIFICAMOS: Que con arreglo a las estadísticas y antecedentes, en relación con las prestaciones inicialmente señaladas en los presentes Estatutos Reglamentarios de esta Mutualidad Laboral, según nota técnica que queda unida a los mismos, pueden ser cubiertas y garantizadas las obligaciones a que dichos Estatutos se contraen.

Y para que conste, lo firmamos en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

J. Serra Perpiña

José Luis Gómez de la Vega

INFORME

Con arreglo a las disposiciones legales vigentes, los precedentes Estatutos Reglamentarios han sido redactados con los correspondientes informes de los Negociados Técnicos del este Servicio y demás requisitos preceptivos, y por constituirse esta Mutualidad al amparo de una Orden Ministerial, dictada con carácter exclusivo para los trabajadores de la Industria Siderometalúrgica de las provincias de Asturias y León y por consiguiente, con modalidades propias y especiales, no se presisan los informes que para esta clase de Entidades preceptúa el artículo 2.º de la Ley de 6 de Diciembre de 1941, párrafo 1.º del artículo 26 y artículo 28 del Decreto de 26 de Mayo de 1943, como asimismo los informes posteriores a que se refieren los artículos 17 y 19 del último precepto legal citado.

Madrid, 15 de Febrero de 1947.

El Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales,

Daniel Zarzuelo Polo

DILIGENCIA.—Para hacer constar que los presentes Estatutos de la Mutualidad de Previsión Social de los trabajadores de las Industrias Siderometalúrgicas de las provincias de Asturias y León han sido registrados en el Registro general de este Servicio e inscritos en el Libro Especial de Entidades Laborales del mismo, con los números 1228 y 20 respectivamente.

Madrid, 15 de Febrero de 1947.

El Jefe del Negociado de Registro,

Julión Marcos

Inscrita en el Registro especial de Montepíos y Mutualidades con el número 1286.

Madrid, 6 de Marzo de 1947.

El Jefe del Servicio de Montepíos y Mutualidades Laborales,

Daniel Zarzuelo

Art. 104. Los asociados en general, tanto Empresas como productores beneficiarios, facilitarán la labor informadora, allanándoles en cuanto esté a su alcance, las dificultades que encuentren en el desempeño de sus funciones, pudiendo llegar en caso contrario a incurrir en responsabilidad y ser objeto de sanción.

Art. 105. Conforme a lo que se determina en la Ley de Montepíos y Mutualidades, corresponderá a la Magistratura de Trabajo, el conocimiento de las cuestiones de carácter contencioso que puedan surgir entre la Mutualidad y sus asociados, sobre cumplimiento, existencia o declaración de sus obligaciones y derechos reseñados, cuando previamente se hayan agotado los procedimientos que los presentes Estatutos Reglamentarios establecen y regulan.

CAPITULO IX

De las Delegaciones de la Mutualidad

Art. 106. La Mutualidad podrá constituir, en aquellas poblaciones donde lo considere necesario por el volumen o importancia de los centros de trabajo existentes o que puedan existir en ellas, Delegaciones locales o comarcales, con el fin de que sirvan de unión y enlace con ellas.

Art. 107. La misión esencial de las Delegaciones que se establezcan en virtud de lo dispuesto en el presente Capítulo, aparte los servicios que puedan encomendársele, será la de ejercer funciones info:mativas sobre el cumplimiento de los preceptos reglamentarios, así como atender directamente las prestaciones dentro de su demarcación, en evitación de desplazamientos de los trabajadores.

Art. 108. Las Delegaciones facilitarán a la Mutualidad los informes por ella solicitados, en cuanto se refieran a la tramitación de expedientes de concesión de prestaciones a los asociados o sus derechohabientes, dentro del plazo que para cada caso se prevé en los presentes Estatutos Reglamentarios, así como la gestión de cuantos asuntos le sean encomendados.

Art. 109. La tramitación de los expedientes de beneficios, deberá efectuarse en todo caso en las Oficinas Centrales de la Mutualidad pudiendo no obstante, tramitar los documentos necesarios las Delegaciones.

CAPITULO X

De la Federación de la Entidad

Art. 110. La Mutualidad después de transcurridos doce meses, a partir de esta fecha, podrá federarse o fusionarse con otras Mutualidades provinciales o nacionales que practiquen las mismas atenciones establecidas, previa aprobación o petición de la Junta Rectora, conocido el parecer de la Asamblea y con la aprobación del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, previas las normas y requisitos que se señalen.

SECCION 3.ª — De los recursos contra las sanciones.

Art. 97. Contra las resoluciones en que se imponga alguna sanción de las establecidas en los apartados 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del artículo 87, podrán recurrir los interesados ante la Asamblea General en el término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la sanción.

Art. 98. Contra la resolución de la Asamblea General en el caso del artículo anterior, podrán interponer recurso los interesados ante el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, siempre que la sanción impuesta sea de las comprendidas en los apartados 4.º y 5.º del artículo 87.

El plazo para la interposición del recurso establecido en el presente artículo, será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se haya notificado la resolución de la Asamblea General.

Art. 99. Contra la resolución que imponga la sanción que estable el apartado 1.º del artículo 87, de estos Estatutos Reglamentarios, no cabrá recurso alguno.

SECCION 4.ª — Responsabilidades especiales.

Art. 100. El Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales del Ministerio de Trabajo, podrá sancionar con arreglo a las disposiciones vigentes a los miembros de la Asamblea General o de la Junta Rectora, así como a los titulares de los cargos establecidos y regulados en el Capítulo III de estos Estatutos Reglamentarios, previa formación de expediente con audiencia de los interesados.

CAPITULO VIII

De la inspección e intervención

Art. 101. La inspección e intervención del cumplimiento de las obligaciones que se contienen en los presentes Estatutos, estará a cargo del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, y de la Inspección Técnica de Previsión.

Art. 102. El incumplimiento por parte de las Empresas de las obligaciones que se derivan de los presentes Estatutos Reglamentarios o de las normas que se dicten por la Junta Rectora para su aplicación, serán sancionadas por los Delegados de Trabajo y con arreglo a las disposiciones vigentes.

Art. 103. La inspección y vigilancia del cumplimiento de los preceptos reglamentarios de la Mutualidad, en cuanto se refieran a las obligaciones de Empresas y productores beneficiarios, estará a cargo del Ministerio de Trabajo, de las Delegaciones de Trabajo cuando corresponda, o de aquellos Interventores que puedan en su caso ser nombrados al efecto por el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales del Ministerio de Trabajo, en concepto de colaboradores de la Inspección de Previsión.

Habrà reincidencia cuando un mismo asociado, después de haber sido sancionado por la comisión de una o varias faltas, incurra nuevamente en sanción.

Cuando un socio beneficiario incurra en falta cuya sanción sea la establecida en el apartado 2.º del artículo 87, y concurra la circunstancia agravante del presente artículo, no podrá imponerse ninguna de las sanciones establecidas en los apartados 3.º, 4.º y 5.º del precepto artículo si fuera la primera vez reincidente.

Art. 89. Siempre que haya de imponerse una sanción se atenderá para la determinación de la misma en cada caso, a la gravedad de la falta cometida, al perjuicio que haya ocasionado o que haya pretendido ocasionar el sancionado, al criterio adoptado en resoluciones recaídas en casos anteriores y análogos y a cualesquiera otras circunstancias que deban tenerse en cuenta a juicio del órgano sancionador.

Art. 90. Siempre que algún socio beneficiario cometiere cualesquiera de las faltas comprendidas en los apartados 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del artículo 86, de los presentes Estatutos Reglamentarios, será sancionado con suspensión de beneficios.

Art. 91. Cuando algún socio protector incurriere en falta, la Junta Rectora dará cuenta de la misma al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales del Ministerio de Trabajo, a los efectos que procedan.

SECCION 2.ª.—*Procedimiento y competencia para la imposición de las sanciones*

Art. 92. La imposición de las sanciones será de competencia de la Junta Rectora.

Art. 93. La Junta Rectora, tan pronto como tenga conocimiento de haberse realizado algún hecho constitutivo de falta comprendida en el artículo 86 de estos Estatutos Reglamentarios, acordará la incoación del oportuno expediente, a cuyo efecto designará la persona que deba instruirlo, en funciones de Juez Instructor.

Art. 94. El Juez instructor designado, practicará todas las diligencias necesarias, reuniendo los datos y pruebas pertinentes en el más breve plazo posible, y tan pronto como se halle suficientemente sustanciado el expediente, emitirá informe escrito a la Junta Rectora en el que con los debidos fundamentos, propondrá la sanción que deba imponerse o en su caso, la declaración de no existir responsabilidad sancionable, elevando a dicha Junta el expediente completo.

Art. 95. La Junta Rectora a la vista del expediente con el informe del Juez, impondrá la sanción que corresponda o declarará la no existencia de responsabilidad sancionable.

Art. 96. Para la imposición de la sanción establecida en el apartado 1.º del artículo 87, no será precisa la formación de expediente, siendo suficiente que lo acuerde la Junta Rectora.